

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2018-00046-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial y anexo aportado por el apoderado del accionante poniendo en conocimiento el cambio de denominación de la sociedad **RF ENCORE SAS** parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Dejar constancia para efectos procesales el cambio de denominación anunciada y demostrada por el apoderado de la parte activa, respecto de la sociedad **RF ENCORE SAS**, ahora **RF JCAP S.A.S.** con número de Nit. 900575605-8.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ab529e9fead63e2ec2805c2ce152ee7de0b7a1ea12cb7ad2d2198f676c3a6**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2018-00047-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial y anexo aportado por el apoderado del accionante poniendo en conocimiento el cambio de denominación de la sociedad **RF ENCORE SAS** parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Dejar constancia para efectos procesales el cambio de denominación anunciada y demostrada por el apoderado de la parte activa, respecto de la sociedad **RF ENCORE SAS**, ahora **RF JCAP S.A.S.** con número de Nit. 900575605-8 y en consecuencia se autoriza la expedición de títulos con esta nueva razón social.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5493ca199a654aee5383c3d5fefb786b4eddbc232c2364ccfeb2578f7cba2660**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00647-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por el apoderado del accionante se ordena la entrega de títulos a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d87981a9a3c98765caf8cc99c28290b92409cde6e9bd12b4f37bc4400a72df**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00661-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por el apoderado del accionante se secreta el desistimiento de este proceso sin costas.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15affe2c8bbcef501fc7ea0670a0ed67161fe8e2f7ed14e22a9425322f3fa975**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00687-00

De la lista de auxiliares nómbrese curador.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07799ab43f97d8f10ad849f0d18a4b791fa592a04c45199d50cfd3bd6cd1f058**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00799-00

Frente al recurso incoado por la parte demandante, se tiene que como el demandado guardo silencio, se aplica la norma:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia se niega el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

**El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 023
en el día de hoy 28 DE JULIO DE 2023.**

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731138b25736e944ba11dcc2cec536df19dfe66635cfd9ec35d2d9393ff9130**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2021-00119-00

De acuerdo a lo que muestra se tiene como última actuación del despacho el siguiente auto:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2021-00119-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y la falta de pronunciamiento respecto de los requerimientos elevados por el despacho al extremo actor a través de los autos de fecha 06/10/2022, 01/11/2022 y 02/02/2023, se insta al demandante para que en los términos del artículo 317 del CGP, proceda a notificar al demandado, teniendo en cuenta que las direcciones a donde se notificó corresponden a una entidad pública, como se le advirtió en auto anterior y no a las del demandado. Además las medidas cautelares se han perfeccionado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR para que en el término de treinta (30) días notifique al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Dispone el CGP:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Queda claro que la parte actora no cumplió con su carga de notificar al demandado, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267e693ca2ce55a3d0724612c6ba6615ea0e9763f59ea5a48f9a508ba2d33a79**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00059-00**

En atención al informe secretarial e informe de títulos consignados a favor del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Por **SECRETARÍA** tramítense la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso por la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 4.950.000,00)** al señor **JORGE HUMBERTO SALINAS FORERO** tercero con interés en este proceso.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f12976d06ca3959d5a3c798dd064a157c523fb3adb58b7de8412cf11c2949a**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00165-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito sin objeciones se aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7656f97983cf93d6deb25e5c8265bf854243a17202c262aea9884cf98346070**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00210-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección electrónica de la demandada fue:

DEMANDADA:

.- ANGIE ALEXANDRA PINEDA RAMIREZ: En la Calle 50 No.17-37 de la ciudad de Bogotá D.C.

Email: ANGIEALEXANDRAP@GMAIL.COM

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de ANGIE ALEXANDRA PINEDA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía no. 53038973 es ANGIEALEXANDRAP@GMAIL.COM producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion electronica:

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	66115
Emisor:	mcv@carvajalvalekabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	angiealexandrap@gmail.com - Angie Alexandra Pineda Ramirez
Asunto:	notificación personal
Fecha envío:	2023-04-18 20:14
Estado actual:	Acuse de recibo

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ANGIE ALEXANDRA PINEDA RAMIREZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 21/07/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de

traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37063a49eb60d5747dabad303950344dbc988d9b4390214aea075c2ca8bbfcfe**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés

(2023) **EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00218-00**

De la lista de auxiliares nómbrese curador.

NOTIFÍQUESE,

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197ad8e341fc6a8b8c810d524216b22f18aa95575579b9e2444895cc8feecea**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00220-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito sin objeciones se aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e0d5d47603b3706a06914d905b471e387b4131b41709787cb9f1aa70849f4**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00523-00**

Se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Se **NIEGA** por improcedente la declaración del extremo demandado, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad COLCHONES REM S.A.S como quiera que a la luz de lo normado en el artículo 198 del C. G. P., los extremos de la Litis pueden pedir la citación de la parte contraria a fin de interrogarla. Téngase en cuenta que a nadie le es dado el privilegio de hacer de su propio dicho una prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE Se cita a la parte demandante, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 ibídem.

Se señala la hora de las nueve (**9am**) del día **05/09/23**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcab76ab98c839876856e5657dc8e7bdc632f2158c34f49e3abd569c97cff76**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00578-00

Conforme a lo solicitado:

ROBERTO BELTRAN GARZON mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.169 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 352.554 del C. S. De La J. obrando en calidad de apoderado del señor **ANGEL ALBERTO NAVARRETE PEÑA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.208.150 de Bogotá quien actúa como representante legal de **LABORATORIO ANDIESEL ASOCIADOS S.A.S** con Nit 900.537.838-5 como parte activa en el presente proceso, respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, la **terminación del proceso 2022-00578**, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la demandada por parte del despacho. Toda vez que las partes llegaron a la conciliación del pago total de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE/L (\$ 5.000.000) en efectivo. para dar por terminado, y quedar paz y salvo por el asunto ventilado dentro de dicho proceso, y el cual la parte activa manifiesta estar de acuerdo y haber recibido a satisfacción lo convenido.**

Con fundamento en lo anterior, agradezco a su señoría declarar como aceptado el desistimiento presentado y declarar la terminación del presente proceso judicial.

Sin embargo en el poder no se menciona la facultad de recibir.

ANGEL ALBERTO NAVARRETE PEÑA con C.C. No. 80.208.150 de Bogotá quien actúa como representante legal de **LABORATORIO ANDIESEL ASOCIADOS S.A.S** con Nit 900.537.838-5 como parte activa en el presente proceso, respetuosamente manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial, total, amplio y suficiente al doctor, **ROBERTO BELTRAN GARZON** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.169 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 352.554 del C. S. De La J. para que, en mi nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA, de menor cuantía.** En contra de la compañía **CIFRUTOL S.A.S** Con Nit **901.343.476-2**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALFONSO ESCOVAR LANGEBECK**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **93.392.061** y/o quien haga sus veces.

Mi apoderado queda facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar todas y cada de las pretensiones, y derechos solicitados, en la parte petitoria de la demanda, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Adicional a la facultad antes manifestada, mi apoderado queda facultado para transigir, cobrar, sustituir, solicitar y aportar pruebas, interponer toda clase de recursos e incidentes y demás judicial o extrajudicialmente, facultades legalmente otorgadas. las cuales están consagradas en los artículos 74 y 77 del C. G. del P.

Sírvase, por lo tanto, Señor (a), reconocerle personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para el cabal cumplimiento del mandato.

Se NIEGA la terminación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 023
en el día de hoy 28 de JULIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8acd5af354766faf867b1e6f80b7d6a37a672afea9802f2e196f91c910ae50**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00593-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección electrónica de los demandados fue:



NOTIFICACIONES

El demandado Nicolás Botero Varón, en la Carrera 2 No 61 - 40 apartamento 1007, de la ciudad de Bogotá, de quien se desconoce el correo electrónico que pueda tener, lo cual se afirma bajo la gravedad del juramento.

El Conjunto Edificio Torre La Salle Verde - Propiedad Horizontal, en la Carrera 2 No 61 – 40 de la ciudad de Bogotá, el correo electrónico donde puede recibir notificaciones y que tiene a la fecha es torrelasalleverde@gmail.com

El domicilio civil de la señora Yamile Bello Bello, representante legal del Edificio Torre La Salle Verde - Propiedad Horizontal, es la Carrera 2 No 61 - 40 de la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificada en el correo electrónico torrelasalleverde@gmail.com

Por lo que procedió a notificar de acuerdo al artículo 291 y 292 en dicha dirección:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700087607662	Fecha y Hora de Admisión 11/18/2022 6:08:17 PM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 3929 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 24 # 2-57 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) NICOLAS PRIETO GARCIA	Identificación 74302732
Dirección CL 16 # 9 - 64 OF 905	Teléfono 3005680212

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NICOLAS BOTERO VARON	Identificación 3005680212
Dirección KR 2 # 61 - 40 AP 1007	Teléfono 3005680212

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA Valor Registrado \$ A REF: 800281987		Fecha y hora de Admisión: 11/18/2022 Tiempo estimado de entrega: 11/21/2022 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES																								
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700087607662		Valor cobrado al destinatario al momento de entregar: 0																								
DESTINO BOGOTA/CUNDICOL																										
DESTINATARIO NICOLAS BOTERO VARON Dirección: CL 16 # 9 - 64 OF 905 Código: 3005680212 Tel: 3005680212 CC: 3005680212 Código postal: 110231023		REMITENTE NICOLAS PRIETO GARCIA Dirección: CL 16 # 9 - 64 OF 905 Código: 3005680212 Tel: 3005680212 CC: 74302732 Ciudad: BOGOTA/CUNDICOL																								
Peso: 1.000 Servicio: Estándar Unidades: 1000		Unidades de Servicio: 1 Forma de pago: Contado Unidades de Servicio: 1 Valor Total 13,000																								
Observaciones de Admisión: Dejar en punto																										
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitante y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.intersapdps.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1358) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER. BARRIOBENC para consultar y/o reportar mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																										
ESTADO DE OTROS O CONEXIONES																										
<table border="1"> <tr> <td>1- Entrega Exitosa</td> <td>2- Dirección Errata</td> <td>3- Retenido</td> </tr> <tr> <td>4- Desconocido</td> <td>5- No Recibido</td> <td>6- No Recibe</td> </tr> <tr> <td>7- Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1- Entrega Exitosa	2- Dirección Errata	3- Retenido	4- Desconocido	5- No Recibido	6- No Recibe	7- Otros			<table border="1"> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 1er Intento</td> <td>Gestión</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>21</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 2do Intento</td> <td>Gestión</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>0</td> </tr> </table>	No Gestión	Fecha 1er Intento	Gestión	1	21	11	No Gestión	Fecha 2do Intento	Gestión	0	0	0			0
1- Entrega Exitosa	2- Dirección Errata	3- Retenido																								
4- Desconocido	5- No Recibido	6- No Recibe																								
7- Otros																										
No Gestión	Fecha 1er Intento	Gestión																								
1	21	11																								
No Gestión	Fecha 2do Intento	Gestión																								
0	0	0																								
		0																								
RECIBIDO POR: No Identificación.: 7662 SELLO																										
		Soporte adicional de entrega 																								

de la Judicatura

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**
Calle 63 No 9 - 76 Piso 3 Casa de Justicia Localidad de Chapinero, Bogotá D.C.
correo electrónico j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 C.G.P.

AVISO

Señor(a)
Nombre: **NICOLÁS BOTERO VARÓN**
Dirección: **Carrera 2 No 61 - 40 apartamento 1007**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
14/04/2023
Servicio postal autorizado

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700097308911	Fecha y Hora de Admisión 4/14/2023 6:10:00 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND/COLO	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND/COLO
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 3929 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLO/CARRERA 24 # 2-57 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) NICOLAS PRIETO GARCIA	Identificación 74302732
Dirección KR 24 D # 11 SUR - 80 IN 39 CS 1	Teléfono 3005680212

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NICOLAS BOTERO VARON	Identificación 3005680212
Dirección KR 2 # 61 - 40 AP 1007	Teléfono 3005680212

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
 Para y Hora de Admisión: 04/14/2023
 Tiempo estimado de entrega: 4:11:00 PM a 03:03 PM
 Día de Transporte: 07 Envío:
NOTIFICACIONES

NÚMERO DE GUIA PARA REQUERIMIENTO: 700097308911
 Valor cobrado al destinatario al momento de entregar: \$

DESTINO
BOGOTÁ/CUND/COLO

DESTINATARIO NICOLAS BOTERO VARON Dirección: KR 2 # 61 - 40 AP 1007 Código Postal: 00000000 Tel: 3005680212 CC: 3005680212 Ciudad: BOGOTÁ/CUND/COLO	REMITENTE NICOLAS PRIETO GARCIA Dirección: KR 24 D # 11 SUR - 80 IN 39 CS 1 Código Postal: 00000000 Tel: 3005680212 CC: 74302732 Ciudad: BOGOTÁ/CUND/COLO
--	--

Valor Total: \$3,000

COMENTARIO
 Observaciones de Admisión: Dejar en punto

RECEBIDO POR:
 No Identificación: 8911
 SELLO

Soporte adicional de entrega:

Teniendo en cuenta la no contestación de la demanda, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **EDIFICIO LA TORRE LA SALLE VERDE PH**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **NICOLAS BOTERO BARON**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (certificado

administración), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 03/11/2022 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f97ba7cb7a4edb705064c2ec9fd4e61fdd7a74a18ede6a7ecf05a92f66542c**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00597-00

Se allega por el demandante:

Proceso No.11001418903320220059700

Amado de Jesus Gómez Fonseca <amadogomez1963@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 6:07 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio de la presente anexo comprobante de envío de la notificación a la empresa demandada a su domicilio que aparece en la cámara de comercio para notificación judicial

Del señor Juez, atentamente

AMADO DE JESÚS GÓMEZ FONSECA

C.C.No.8633917

T.P.80976

Correo: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Out

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social: INMOBILIARIA VALOR TIERRA SAS	Nombre/Razón Social: AMADO GOMEZ	Dirección: CRA 19B # 92 BO	Dirección: CRA 73 # 152B 65 TORRE 2 APT 1602
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110224	Código postal: 110224	Fecha admisión: 10/11/2022 11:17:31	Envío: CU002830819CO

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(grams):500	Peso Volumétrico(grams):0	Nombre/Razón Social: INMOBILIARIA VALOR TIERRA SAS	Nombre/Razón Social: AMADO GOMEZ	Dirección: CRA 73 # 152B 65 TORRE 2 APT 1602	Dirección: CRA 73 # 152B 65 TORRE 2 APT 1602
Valor Declarado:\$0	Valor Flete:\$6.150	Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.
Costo de manejo:\$0	Valor Total:\$6.150 COP	Código Postal:110221118	Código Postal:1111000	Código Operativo:1111000	Código Operativo:1111000
Observaciones del cliente :		Causal Devolución		Firma nombre y/o sell	
		RE Rehusado		C.C.	
		NE No existe		Fecha de entrega:	
		NR No reside		Distribuidor:	
		ND No reclamado		C.C.	
		DE Desconocido		Gestión de entrega:	
		D Dirección errada		Ter	

Sin el lleno de los requisitos del artículo 291:

3. La parte interesada remitirá **una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta

(30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por lo anterior no se da trámite a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a8b378f54fea4d0f6262c7e27da1571b4fd72f5f0e542a87405283b523b827**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00607-00**

Allegada la presente solicitud:

1. En virtud de la potestad que tiene el Despacho, se ordene a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, cesar los descuentos de la mesada pensional que han ordenado a la cuenta de la señora ELIZABETH CUBILLOS ROMERO, demandante dentro del presente proceso.
2. Se ordene a la citada Cooperativa devolver los remanentes por pago total de la deuda, esto teniendo en cuenta que la señora ELIZABETH CUBILLOS ROMERO hace ya un buen tiempo cancelo el préstamo por libranza que había solicitado, préstamo por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (9.600.000,00).

La presente solicitud la hago teniendo en cuenta que a corte 2 de Diciembre de 2020 la señora ELIZABETH había cancelado la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.963.656,00), durante el año 2021 le fue descontada mensualmente la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (273.446,00) para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (3.281.352,00), ocurriendo lo mismo para el año 2022 y para el presente año a la fecha le han sido descontadas tres cuotas de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (273.446,00) para un total de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (820.338,00).

Se niega la petición pretendida, deberá la parte demandante primero notificar a la parte demandada y en el fallo se determinará, para lo cual se le requiere hacerla, para lo cual se le da un plazo de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3962feea2cff9152ea47e75388169ae8f60656ef4888aed537b3cc487fd7b3a**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00616-00**

Conforme a lo solicitado:

Señor
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C
Ciudad
E.S.D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: ROSMERY AVILA DUQUE.
VR: LAURA SOFIA CIFUENTES REYES.
RAD: No. 2022 / 0616

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR ENTREGA
EXTRAJUDICIAL DEL INMUEBLE.

ANDREA JIMENEZ RUBIANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.373.170 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional N° 157.255 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar la terminación del presente proceso por entrega extrajudicial del inmueble, el arrendatario procedió a la entrega el día 09 de marzo de 2023.

Se decreta la terminación de este proceso y se ordena su archivo, sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86769fcb2467984f2c3cdd5638a1a496ca64191ab3a4afd9139915c2a3bedc0b**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00647-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección física del demandado fue:

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ESPINEL ATUESTA, en la Carrera 59 No. 26-21
CAN - Bogotá D.C. Celular: 3028556626.

Y aporta una notificación electrónica:

- I. El día Veinte (20) de Abril del año 2.023, la suscrita apoderada de la parte Demandante realiza notificación Judicial al señor **CARLOS EDUARDO ESPINEL ATUESTA** (Demandado) al correo electrónico carlos.espinela@correo.policia.gov.co. Por medio de la empresa de correspondencia de razón social SERVIENTREGA, vía correo electrónico desde el portal de notificaciones @-entrega con Id mensaje 641133, donde la empresa antes mencionada, entrega certificado de acuse de recibo de fecha 20/04/2.023.

De acuerdo a la ley 2213:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la norma e indique la forma como lo obtuvo y la evidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f23af3f48f1fac49be51f1472d626f2b06b12e78d21938bbb361b798b79e7**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00676-00**

Se allega comunicación del juzgado 35, conforme al requerimiento informando sobre la inexistencia de algún depósito judicial para este proceso:

De igual forma se le informa que mediante auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la conversión de depósitos judiciales con destino a este despacho, una vez verificado el sistema no se hallaron títulos judiciales para el presente proceso.

Asi mismo la comunicación del juzgado promiscuo municipal de carmen de Carupa, por lo que se ordena oficiar a esta unidad judicial para que realice la conversión de este despacho. Librese oficio.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Carmen De Carupa
<jprmpalcarumencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 12:03
Para: Juzgado 35 Municipal Pequeñas Causas - Bogota - Bogota D.C.
<j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: TRASLADO SOLICITUD CONVERSIÓN DE TITULOS

Buenas Tardes

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADBmOGRkNzAzLWlyZWItNGZjZC04OTgzLTAyMWU5MTc1NmM1MwAQAEIMw43Un8VluT9fUPE...> 1

18/5/23, 15:54

Correo: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Cordial Saludo

Para efectos de realizar la conversión comunicada en correo que antecede, se hace necesario que nos alleguen la solicitud de esta, dirigida a este despacho.

Atentamente

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretaria

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335be0999d57eab9252b915073f94f26eae9178bb5eba2f13fe1b7e1557da2ed**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00685-00**

Requiérase al juzgado promiscuo municipal de Quipile, para que haga la conversión del título a este juzgado. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d1283730662c63d5bbca464a92a15b70ef5405ceb881f0048e1ce75b90320**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00687-00

Revisado el escrito allegado por la parte demandante, estese a lo resuelto en el auto que negó librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c02fbab59883f36c94f2d19c8d4ff66e35e2d38159cd8e3d446a9f28ee7a823**

Documento generado en 27/07/2023 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00695-00

Para la celebración de la diligencia aplazada se señala el día
12/09/23 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783939f553b6893f6f09b66a75e964473acdcd310aeb22197f27564369436**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00700-00**

Se allega la notificación del 291 a la demandada, quien con fecha 12/04/23, presenta solicitud de amparo de pobreza y aporta historia clínica.

De acuerdo al CGP, Arts. 151 a 158 Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De otra parte, el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, **pues basta afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud. (CE Sección Primera, Auto 11001032400020150005000, Mar. 5/18).**

En consecuencia, se acepta la solicitud de amparo de pobreza para la señora POLA MORA PRIETO y se designa el apoderado que la represente en el proceso, en la forma prevista para los curadores ad litem, de la lista que reposa en secretaria, quien posesionado procederá a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900c39197b4fc97d5f0035823732bce3e159fe9ffe4593029937d20adb7bbfb**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00710-00

Vencido el termino de traslado, se procede a decretar pruebas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Téngase los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO.

Para la realización de la diligencia de señala el día 19/09/23 a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c16fc7c813ff35111d93705bd7e1070cd87f199cbbd8facc36c45aff52634**

Documento generado en 27/07/2023 09:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00733-00**

Correase traslado, al demandante, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de 10 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ab1010d32f62ff2be43187e91d3fe33a5abf3d9cd231764e8c6f30cdcbc4d**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00749-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la dirección electrónica del demandado fue:

El(los) demandado(s) **FREDY ALEJANDRO GARZÓN MARTÍNEZ** en la CRA 45#22-05 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico alejandroas16@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los datos para notificación los obtuve de la documentación diligenciada por el demandado al momento de la solicitud del crédito y de la suscripción del pagaré.

Por lo que procedio a notificar en dicha direccion electronica:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	563577
Emisor	solucionesjuridicasmmg@outlook.com
Destinatario	alejandroas16@gmail.com - FREDY ALEJANDRO GARZON MARTINEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Fecha Envío	2023-02-12 14:54
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/13 07:01:04	Tiempo de firmado: Feb 13 12:01:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/13 07:01:08	Feb 13 07:01:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[1772]: 79A9812486DD: to=<alejandroas16@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=4, delays=0.11/0/1.7/2.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676289668 x4-20020a67eb44000000b003d8da8ae42csi3815456vso.582 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/13 08:34:51	Dirección IP: 74.125.210.72 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/13 08:35:12	Dirección IP: 186.155.175.54 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Teniendo en cuenta la constancia secretarial en donde se informa sobre la no contestación, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO SERFINANSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FREDY ALEJANDRO GARZON**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/01/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3627a1b6ba2486e7684d891d4e47331096f394dd2ad126688236bade4f614ff1**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00753-00**

Ante la petición de la parte demandante se nombra curador para que represente a la parte demandada, por secretaria líbrese oficio a la persona de la lista en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6635d530508ac6327a331a2dd9fae9b8c70e12de14db24996393682c00577102**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00806-00**

Pase a despacho para dictar sentencia, ante la ausencia de pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7826936ec91c6826947b017618ed708a7254d77f0ec10882ff348b377c1541**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00004-00**

En atención al informe secretarial y al memorial aportado por la parte demandante en el que solicita la ampliación de las medidas cautelares, se procede a corregir el auto de fecha 23/03/2023 en el sentido de excluir apartes que no corresponden al contexto del auto en mención de conformidad con el artículo 286 del CGP, por otra parte no se accede a la petición de la parte activa, hasta tanto no obre respuestas de las entidades bancarias que fueron requeridas por el extremo actor dentro del escrito de medidas cautelares, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir auto de fecha 23/03/2023 en el entendido de excluir los siguientes numerales:

“1.-Por la suma de \$14'734.000.00. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses de mora causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (15 de julio de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de \$7'260.412,00. M/cte., por concepto de intereses de mora del crédito no pagados, causados hasta el 14 julio de 2022, pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor”.

SEGUNDO: En los demás manténgase incólume el auto de fecha 23/03/2023.

TERCERO: PREVIO a decretar la ampliación de las medidas cautelares, por **SECRETARÍA** elabórense los respectivos Oficios de embargo y una vez

se emitan respuestas al respecto, ingrese al Despacho para resolver la solicitud. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102390b1bde66eef99a6d6a2a9c3a42163f82bfed2d89f08c998dce3234db36**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00016-00

Conforme a los memoriales allegados:

JOHN EFREN RODRIGUEZ BARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.709.978 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°129927 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar que la entidad INVERSIONES LEON CASCAJAL, realizó un acuerdo de pago que consiste en pagar 6 cuotas mensuales cada una por valor de \$5.200.000, la primera en el mes de marzo y la última en el mes de agosto hasta completar el valor de \$31.200.000. como pago total.

Conforme lo indicado por mi mandante, ya fue cancelada la primera cuota, al igual se reconocieron honorarios de un 5% los cuales fueron cancelados al suscrito previa emisión de la factura.

El anterior acuerdo conlleva la solicitud de suspensión del proceso por el término de 6 meses. De ser cumplido a cabalidad se solicitará la terminación del proceso por cualquiera de las partes previa acreditación de los pagos. De incumplirse se solicitará la reactivación de este expediente incluyendo la radicación de medidas cautelares.

Y

JOHN EFREN RODRIGUEZ BARRERA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.709.978 expedida en Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 129.927 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de la entidad COCINDINOX S.A.S., me permito manifestar que de conformidad con el Art. 597 del C.G.P.; que establece que el levantamiento de las medidas cautelares se podrá solicitar de consuno; ROGAMOS declare el desembargo de las cuentas a nombre de la entidad demandada.

Lo anterior obedece a que se realizó acuerdo de pago el cual se está cumpliendo a cabalidad, adjunto nuevamente el acuerdo a efectos que obre dentro del expediente.

De existir dineros retenidos solicito se haga entrega a la parte demandada.

Por lo anterior se SUSPENDE este proceso HASTA EL 31 DE AGOSTO y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, de existir dineros depositados se ordena su devolución al demandado. Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca055c654feade4721aa3ee10b00bc5ae04695e7f7a7a429ea27f5a0c89768c**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00095-00

Solicita la parte demandante la reforma de la demanda, pero conforme al art. 93:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

....

Deberá entonces darle aplicación al numeral 3, para lo cual se le requiere aporte la demanda con la reforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e994e4286b8a8441c24ccea93caf610254769fc55d708fc8081eedbff1d7f7**

Documento generado en 27/07/2023 09:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00108-00

Revisado el auto que libro mandamiento de pago, se observa que se omitió relacionar otro pagare, en consecuencia, se adiciona el auto que libra mandamiento de pago, así:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCO AV. VILLAS** contra **RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ**, por los siguientes conceptos.

1. **POR EL PAGARE No. 5229733022148035** 1. CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE No. 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339, por concepto de capital de la obligación contenida en este pagare número 5229733022148035 a favor de AV VILLAS, que al día (12 de enero de 2023), asciende a la suma de **\$12.525.832,00** MCTE, de conformidad con el numeral 4 del pagare.
2. INTERESES REMUNERATORIOS NUMERAL 5 DEL PAGARE No. 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339, por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS, que al día de diligenciamiento del mismo (12 de Enero de 2023), ascienden a la suma de **\$714.916,00** MCTE., pesos moneda legal colombiana.

3. INTERESES DE MORA NUMERAL 6 DEL PAGARE NO. 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339, por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Clausula Séptima numeral 6 del pagare base de recaudo, el demandado RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de AV VILLAS que al día de diligenciamiento del mismo (12 de enero de 2023), valor que asciende a la suma de **\$818.045,00** MCTE. pesos moneda legal colombiana.

4. INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL 5229733022148035, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra de RAUL ANDRES MONTOYA LOPEZ C.C. NO. 80082339 por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de JULY OSPINO -26 DE ENERO DE 2023 3 capital a que se refiere el literal Primero numeral 1 de las pretensiones, desde el día (13 de enero de 2013) y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be98176d763d8ad3ce4dbe76001dba9e7f7d7f411dbc04fc941decbed5a11d**

Documento generado en 27/07/2023 09:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00236-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y una vez revisada la actuación se observa que la presente demanda en auto de fecha 13 de abril de 2023 se negó el mandamiento de pago solicitado, por ende, no se dio curso a la demanda por no cumplir con los requisitos necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51163f59f236be70992b6af263ed88bb1134d1d608061421240f4cd87da9170**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00341-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
2. Señálese la ciudad de dirección del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Núm. 2, art. 82 C.G.P.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada, e indique como la obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)
4. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
5. Modifíquese el poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c819f4d96d09729412d6f7f76a393ae5e3174a23ae78df0a446711f372774**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00343-00

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Nótese que las pretensiones de la demanda giran al cobro de lucro cesante, daño moral y daño a la salud que suman un total de \$55.717.215 monto que supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que la competencia se atribuye a los jueces civiles municipales, razón por la que se **DISPONE**:

PRIMERO. Rechazar la demanda a que se refieren estas diligencias por carecer este despacho de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3354a19c4fce195213dfb1b54419820dcc06eb41a40f964cdb3ac4b859ed5d2**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00367-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora dentro del término concedido no subsanó en debida forma lo requerido en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior, toda vez que si bien allegó escrito de medidas cautelares a fin de dar cumplimiento al numeral 1 y exonerarse de aplicar lo requerido en el numeral 2, del auto inadmisorio, cierto es, las nueva cautela allí solicitada no es procedente para esta clase de asuntos dado que en aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso, no es viable invocar cauciones que el ordenamiento patrio tiene reguladas para otro tipo de diligenciamientos.

Por tanto, se da lugar a su RECHAZO. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda, sin necesidad de mediar desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 23**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298bdad8af88d8122d08f6a179442393bea5baf13c23c633875a172e0a15d717**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00378-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el proveído de fecha 26 de mayo de 2022, en el cual se negó mandamiento de pago solicitado por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra de la señora MAYRA STELLA SILVA CAMPOS, por cuanto se rechazó el presente proceso EJECUTIVO, por falta de competencia territorial.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente, en síntesis, que el Despacho se abstuvo de librar mandamiento, si bien acreditó en el plenario como lo indico en los hechos de la demanda, el cual, enuncia lo siguiente: *“DOMICILIO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS. Salvo estipulación en contrario, la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento (...)”*. *(Subrayado fuera del texto)*.

2. CONSIDERACIONES

De entrada, una vez revisado el escrito demandatorio aportado, se advierte que se asiste razón al inconformista, dado que en anexo allegado se evidencia, así como lo indico en el escrito de la demanda que el acreedor, la Corporación Social de Cundinamarca, su lugar del domicilio corresponde a

la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde además se suscribió por las partes el pagare objeto del asunto.

Corolario, se revocará auto de fecha 25 de mayo de 2023 y en su lugar se libra mandamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR auto de fecha 25 de mayo de 2023 que RECHAZÓ el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: de conformidad con artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, contra **MAYRA STELLA SILVA CAMPOS**, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 2-2002948

TERCERO. Por la suma de **\$2'813.574.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (03 de junio de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

CUARTO. Por la suma de **\$ \$3.972.00.** M/cte., por concepto de capital de seguros representado en el pagaré aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben

realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. **BRYAN OCTAVIO RIVERA BARO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae490d20b5c841a8e5d7349b7f495ff10eee6a19ebbd26efa247b2375fd9b83c**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00388-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **ISMAEL VELASCO ACUÑA**, contra **YOHANI SUAREZ URREA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-Por la suma de **\$8'000.000.00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, como base de la ejecución, más intereses los intereses de moratorios por el anterior capital causados desde que la obligación se hizo exigible (06 de enero de 2022), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b8fc031ae23728663e0a40b33d1c54a61d758fb2d65ff249ec7f697d54268**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00390-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **ANDINA CONTENEDORES S.A.S.**, contra **NEW TECHNOLOGY S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS ELECTRONICA DE VENTA Nos. o ANCO1670, ANCO1964, ANCO279, ANCO1897, ANDI467, ANDI412.

1. Por la suma de **\$2'350.000.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en las seis (6) facturas electrónicas de venta citadas y aportadas con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones (14-11-20212), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$408.500**. M/cte., por concepto de IVA sobre el capital contenido en los títulos valores aportado como base de la ejecución (facturas de venta)

3. Por la suma de **\$88.000.** M/cte., por concepto de RETEFUENTE sobre el capital contenido en los títulos valores aportado como base de la ejecución (facturas de venta)

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. JAIRO CANO BOHORQUEZ**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6209c7c720b00ddc3767ea6a1a064edc8b91bd6741529032a09040681fb87803**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00393-00

Visto el informe secretarial, y la solicitud presentada por el extremo actor quien indicó que: DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, el Despacho RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por NÉSTOR ORLANDO JIMÉNEZ FÚQUENE, contra AEP COMERCIALIZADORA S.A.S.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda, por cuanto se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49f431b2cdf4ed4ad45bb00403de89c272f66b942d06058f1265d7c1e5d9e26**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00394-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la providencia calendada 25 de mayo de 2022, cual quedara al siguiente tenor literal.

1. -Por la suma de **\$22'697.026.oo. M/cte.**, por concepto veintinueve (29) cánones de arrendamiento causados desde el mes de marzo de 2020 al mes de enero de 2023, no como allí se anunció. En lo demás queda incólume.

Notifíquese el mandamiento de pago junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff6948ba5944ad98706a5cb5de33fa591136d9c86ebf270f655f113a1307248**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00395-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **CASE EQUIPOS Y TRANSMISIONES LTDA** contra **DAVID ALBERTO CALDERON CORTES**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$480.760.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 6652 citada y aportada con la demanda como título base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$1'439.900.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 6651 citada y aportada con la demanda como título base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados de los anteriores numerales (facturas) desde que cada obligación se hizo exigible (23 de febrero de 2019), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. YANINE CAROLYN NIÑO VELANDIA**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3599de8fff2110cc62ca8959dbc50e4a83dd5562f76f57f2cf7fb7745e565a2c**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00403-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ROCIO DEL PILAR BONILLA LIEVANO** contra **EDUARDO DANIEL RAMIREZ RIVERA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-Por la suma de **\$8'000.000,00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (04 de junio de 2021), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de plazo y no pagados del 2% sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 10 de marzo al 10 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la Dra. PAULA LETICIA BONILLA LIEVAN como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e10e52b39b83f43e46a67c39685684cf6b35e7be4e0ccb7d0c2328716b528b9**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00407-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda promovida por **CARLOS FABIAN MARTINEZ VERGARA**, contra **INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. - INPRELCO S.A.S. y CONSORCIO PORTUGAL**.

2. En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO VERBAL MONITORIO** (art. 421 *ibídem*).

3. Se **REQUIERE** a los demandados **INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. - INPRELCO S.A.S. y CONSORCIO PORTUGAL**, para que en el plazo de diez (10) días pague la prestación reclamada en el escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **haciendo la advertencia que dispone el artículo 421 ídem** en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ALAN RAÚL BARRAGÁN CUTA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78810e656ee69cfad6a066afb613f42a129ff077afe07b239986440b2db7b027**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00416-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda y de confirmad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **ROGER ANDRÉS LASTRE MONTES y ANDREA ESTEFANÍA DUQUE BAUTISTA.** contra **ROMÁN DAVID VARGAS PACHECO Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 368 y 391 CGP). (Responsabilidad extracontractual)

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6492ec401e70cff3ca9ccd8e009f6131b188d40af834624e38fecbbb36f6d2c**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00417-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f49194b66441a7f5412790bb6ab2b32fc734e32c692575e590325d69c0305dc**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00418-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda y de confirmad con los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. Admitir la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por **JORGE ENRIQUE NAVARRO NOREÑA** contra **JOSE ALEJANDRO TORRES VALENCIA** y **LADYS MARGARITA THERÁN SANCHEZ**

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica a **GUILLERMO REYES RAMÍREZ** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023** en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a79b89359acbc859416c67cc0cf09e28f9aa22bb0415f16ddd22f6fe546a9a**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00419-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **r BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NETCOMP BOGOTA S.A.S.**, y **ELIZABETH LARA RODRIGUEZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 6980092142.

1.-Por la suma de **\$6'666.664.00** M/cte., correspondiente al capital de ocho (8) cuotas causadas desde 10 de agosto de 2022 representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

1.1. Por la suma de **\$12'500.007.** M/cte., por concepto de capital acelerado, descrito en el libelo genitor, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la presentación de la demanda (21 de marzo de 2023) exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal

autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

PAGARE No. 4020084568

2. Por la suma de **\$2'214.776.60** M/cte., correspondiente al capital de dos (2) cuotas causadas desde 10 de agosto de 2022 representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5523b932980245576eaf04402abf546bf54de3fd6ba0d5b5f58bf963c19d46**

Documento generado en 27/07/2023 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00421-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b2189a0098cb5ff670538dcbd2afab28727f1d3b223ade85783ab9c35ebeb**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00423-00

En atención al informe secretarial que antecede y el último memorial allegado por la parte actora, no se atenderá el escrito de terminación del proceso por pago total, puesto que ni el número del radicado ni las partes corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 23**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a9645678b78d345f825a9983a34fba4f7548698a31db059aa42078ca922c0**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00423-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por la parte actora y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

De acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de fecha 18 de mayo de 2023, en el entendido de que el apellido correcto de una de las demandadas es ANDREA ESPINOZA HERRERA y no como allí quedó plasmado.

En lo demás manténgase incólume y librese el respectivo oficio en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 23**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03af595581fdab4a5846fc88f95ec0df0eedf77118f17b5dbaf2dfd5b1d3e**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00427-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147c6989ac5b6fe01b3d32e58f7ecb09c4f406968a7ec35f1edee4a5494083ab**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00428-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO BARÚ- PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **FANNY PATRICIA MOLINA CUELLAR**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$6'571.525.00**. M/cte., por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes enero 2019 al mes de diciembre de 2022, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda,
2. -Por la suma de **\$598.000,00**. M/cte., por concepto de valor de seguro causados en los años 2020, 2021 y 2022.
3. Por los intereses de mora de los anteriores numerales causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
4. Se niega mandamiento de pago sobre el cobro - HONORARIOS equivalentes al 20%, del valor adeudado, puesto que aún no es un valor exigible, dado que depende la procedencia efectiva de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **ALEJANDRA BARRIOS PRADA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeac7b67ca3c6470236851eb4c192d58f40b3921afdacfa4193c0c55cd947cdf**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00432-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20901b6981aa67ec2f71bd76f443e4d2c3a31b4ff2c97a0faa5ed30f0adba55**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00428-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto que antecede y a efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la CL 11 No. 11 59 de la ciudad de Bogotá D.C., asunto que corresponde conocer el juzgado que cubre la localidad de Santa Fe de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

Por tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede centro de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb11acfe8f3e6d1af558e6536531cd83f119fd3ebad88be42fcdf53b737272**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00435-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc8fbae2e91a882f161631f08f545bb90b03d7c9d9886c0f7c8371ef76cdda**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00437-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DANIEL GOMEZ RUIZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 13395860

1.-Por la suma de **\$29'760,237,00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (08/10/2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

1.1. Por la suma de **\$4'602.424,00** M/cte., por concepto de intereses de plazo y no pagados, descrito en el libelo genitor.

1.2. Por la suma de **\$291.089,00** M/cte., por concepto de intereses de mora, descrito en el libelo genitor.

PAGARÉ No. 5434210024651846

2.-Por la suma de **\$2'095,102,00.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (08/10/2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.1. Por la suma de **\$264.022.00** M/cte., por concepto de intereses de plazo y no pagados, descrito en el libelo genitor.

2.2. Por la suma de **\$110.563,00.** M/cte., por concepto de intereses de mora, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cec157779253cda5dd8e61025db5a0c07c8011772c7f4734d1f3cfa40a5930a**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00438-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0195340f9ce18a2b6151620858a7f48267d144312c78b8651c52a43d7a377c1**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00440-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad55d4c374ef51f579b5e51552db2f332db128e10f9e8b68a27638c9da02942e**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00441-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por la parte actora y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la providencia calendada 25 de mayo de 2023, cual quedara al siguiente tenor literal:

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** quien actúa en representación de la parte demandante, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese esta decisión al extremo demandado junto con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e286d007e824416cd1e02c8dfa7d940d0f620c5c33a0e7c6e448e47b0e6fea**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00442-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a86db0f079a2ee7a23c650af054750c65cb6afe852270ddaa1684124c2d30**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00443-00

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución del Bien Inmueble Arrendado instaurada por **BERTHA CECILIA CARO FLORIAN** contra **OLGA LUCÍA ROMERO BALLESTEROS** y **CAMILO MONTOYA ROMERO**.

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

Se RECONOCE PERSONERÍA Jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd188bdac1aebd55cb1053108e88af9da23d714f96623cf4e939f1a6653cd3**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00446-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO CREDITICIO “COOMULCREDES”** contra **DUBERNEY TORRES RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

1.-Por la suma de **\$1'200,000,00**. M/cte., por concepto de saldo de capital de veinticuatro (24) cuotas causadas desde 30 de marzo de 2020 contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$662.400**. M/cte., por concepto de intereses de plazo y no pagados, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben

realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería a **YUDY LORENA HERNANDEZ TORRES**, quien actúa como Representante Legal de la parte ejecutante (art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6b3aeb8f6dfd562d1d96cbbc02215819eb524a6931245e0a950b10b0c8614**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00447-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 25 de mayo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d7da6ee64de52a5282fa9e25db745f3012679371ccc396163bbdd09f5cf0a7**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00453-00**

De la revisión del plenario sería del caso la admisión de la presente demanda, toda vez que dentro del término legal establecido la parte actora dio cumplimiento respecto de lo ordenado en auto de fecha 01/06/2023, sin embargo, realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, se observa que dentro del expediente no se acredita el requisito de procedibilidad dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación del presente auto, aporte prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c2dfcdafd065337f321c9b38a6b3a55f28edb9c7c9f8323b2d8f4c31d00eca**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00454-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2593d040e14f80d465c1db108c158aad60f0d9fe374e973d5b9ad750dfad85f**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00455-00**

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **FERNÁNDEZ CÓRDOBA DISEÑO & CONSTRUCCIONES S.A.S** y en contra de **PROFESIONALES TECNICOS EN CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. “PROTECHCOL S.A.S.”** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$14.618.088,00)**, por concepto de capital de contenido en las Facturas Electrónicas de Venta N° FE26 y FE27.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 02/08/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **KEYLA JULIETH MARTÍNEZ PEÑA** quien actúa en representación del extremo demandante a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9757bbd618e4202030e84542a486471fa097cf538ea56a6e1683f30b8012adcb**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00456-00**

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **DINA LUZ SORIANO HUESO** por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 2528437

1.- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.788.467, 00)**, por concepto de capital.

2.- Por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito de Consumo sobre el capital de la obligación por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$270.444.00)**.

3.- Por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$24.522.00)**.

4.- Por los intereses moratorios de la obligación adeudada causada desde que la obligación se hizo exigible (02/08/2022) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

POR EL PAGARE No. 4960803007166074 5471423009025530

1.- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.613.152,00)**, por concepto de capital.

2.- Por los intereses remuneratorios comerciales para Crédito de Consumo sobre el capital de la obligación por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$e \$887.931,00)**.

3.- Por los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.562.941)**.

4.- Por los intereses moratorios de la obligación adeudada causados desde que cada obligación se hizo exigible (06/08/2022) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actúa en representación del extremo demandante a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c29d2ffdd1962e984cab833f37607f1bfc3f57a1d33dde409d15bc34e3a975a**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00458-00**

Procede el despacho con el escrito de subsanación aportado, al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal propuesta por **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CORREA** en contra de **ONNEGRA GERLEIN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA** a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el

Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 023
en el día de hoy 28 de JULIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949001dbf3fff50cee508b8703fd6b461d17b46f90f4ad415deb4a64fb569555**

Documento generado en 27/07/2023 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00459-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d028a056dfb9fb34c406aeeabd659bf4b84aa3ac4595ada2a714effb3aa4b43**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00460-00**

De la revisión del plenario y de conformidad con el informe de la Citadora dispuesto en el cuaderno 1 del expediente, se advierte un error involuntario en cuanto al registro de la parte demandante en la plataforma siglo XXI, el cual una vez corregido, no afecta el trámite del presente proceso, sin embargo, es de advertir que los argumentos del apoderado de la parte demandante no son válidos para justificar la respuesta extemporánea al auto inadmisorio de fecha 01/06/2023, téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue radicado el 30/03/2023 e ingresado al Despacho para calificar, tiempo suficiente para que la parte activa advirtiera el error y lo pusiera en conocimiento del Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, (Alléguese poder, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.) dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7553670452946850801810167b7279848c111beefb4d88ec5c21999b7a6eec**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00461-00**

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que no se dio cumplimiento al auto calendarado 01/06/2023, razón por la que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Lo anterior, por cuanto el Despacho requirió a la parte actora para que aclarara correctamente las pretensiones de acuerdo con los hechos de la demanda y/o aportara los documentos que acreditaran la obligación correspondiente al cheque No. LN916278, situación que no se evidencia en el documento de subsanación aportado por la parte demandante, ya que en dicho documento se encuentra la demanda al parecer integrada con el escrito subsanatorio, sin embargo no se evidencia aclaración alguna respecto de la solicitud y mucho menos los soportes para sus pretensiones.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a215d18b21f66611592521867b9363329ee1c9ec8845f92c71bbad60d465bfd**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00464-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C** - contra **HERNANDO DE JESUS HENAO MARULANDA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ

- 1.-Por la suma de **\$17'201,489,00.** M/cte., por concepto de saldo capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución.
2. Por la suma de **\$139.693.** M/cte., por concepto de intereses de plazo y no pagados, descrito en el libelo genitor.
3. Por los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (06/01/2023), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3680a8dffe7d202f407bba914f35bbddd97207bf7f188a7c57a24c2299039a74**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00466-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO TORRES DE MIRASOL PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LAURA MILENA BECERRA SAAVEDRA** y **LUIS GUILLERMO RINCON BOADA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'357.880.00**. M/cte., por concepto de treinta y seis (36) cuotas de administración, causadas desde el mes de febrero de 2020 al mes de febrero de 2023, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda, más los de intereses moratorios del anterior capital causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo (marzo 2023), junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben

realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. **WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d80d182bbe7e537e393d56c6091b4f245a2578e112c7b60fe8e6e122775e9f**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00467-00**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa (Responsabilidad Civil contractual) propuesta por **DENICE MARTÍNEZ RENTERÍA** y **JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN MARTÍNEZ** quienes actúan en nombre propio en contra de **TURKISH AIRLINES INC SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de
COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2°
inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbdb4d1b8a1dfd65774f5b4c0e8efc2c6f89d3340f814dea3cb0042e17a6bc4**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00471-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se advierte que en el plenario no existe prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 artículo 90 CGP) y al no haberse realizado la solicitud para que este fuera aportado a través de auto de inadmisión, se requerirá al apoderado de la demandante para que acredite el mentado requisito, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (5) días aporte prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad que dispone el numeral 7 del artículo 90 CGP, so pena rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1a990fe53797ceb41c7dc67ca11785c5cf3f50afe7f9af11497292b573096**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00481-00**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR proceso monitorio propuesto por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 241 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso MONITORIO señalada por el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JOHANNA COBA MARTINEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en

adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

QUINTO: Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que solamente son procedente las previstas para los demás procesos declarativos, y las solicitadas solo proceden una vez dictada la sentencia a favor del acreedor, de conformidad con el parágrafo del art. 421 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a02333b21849d4200a2c8d805e16258974dc4ea20d82a57a2d9f61030c9dab**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00482-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffda3523f522f5460d7723dd30cc6ecec9ae7088c9dcfd42a002265f49314cf**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00486-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68121b90a523a5811ec389efdcd481fa47313bb6f2432ed9b0270a0f4dfea142**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00487-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e0efd5b13a8932cc833780f1f7d8d3f206e29a33fe1bd9ac13455dbf4550d3**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00491-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76680cccde0483882f2d629c7ab3598e6f369e959bc12e993a3a292ce3299c5**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00492-00**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR proceso monitorio propuesto por **LUZ MIREYA LEAL LEAL** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 241 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso MONITORIO señalada por el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogad **FERNEY OLAYA MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este

Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

QUINTO: Se **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb88f8259b790695f6fc50386ed0119fcb5362693ede1517b58501856fdfa99**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00494-00**

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que no se dio cumplimiento al auto calendarado 01/06/2023, razón por la que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Lo anterior, por cuanto el Despacho requirió a la parte actora para que aportara constancia de ejecutoria, sin embargo, al observar el escrito subsanatorio, se evidencia que no fue aportada, en cambio se aportaron documentos que no dan fe de la expedición por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la sentencia N°8594 de fecha 24 de agosto de 2022.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e9a65174e511409978089f0826f15893e4b5c315d40432e94643919601d9bf**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00495-00**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR proceso de Restitución de inmueble propuesto por **IOHANN ALLENDOFFER SANMARTIN MONROY** quien actúa como heredero reconocido dentro de Proceso de Sucesión del señor IVO ALFONSO SANMARTIN SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de **CRISTIAN ANDRES SERNA ACERO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ejusdem, contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso de Restitución de inmueble señalada por el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en

adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

QUINTO: Se **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59af01a4a7108af2a047cb0677e95bfa117a34329a6f69809a4189bffa3584**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00499-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** y en contra de **JENNY PATRICIA COLLAZOS QUIÑONES** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/Cte (\$ 9.693.116,00)**, por concepto de capital contenido en el **pagaré con Certificado No. 0014851486** base de la ejecución.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$ 255.990,00)**, por concepto de intereses de plazo.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el **18 de enero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando

las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dee7a322323bee9f1894ff61f458945cbe4d488a42ab8d1667f077052befb2**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00503-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO CENTRICO LAGO – PROPIEDAD HORIZONTAL.** y en contra de **ARMENZA MARTÍNEZ DE FOSCHINI** por los siguientes rubros:

1.- Por las siguientes cuotas en mora:

No.	FECHA CUOTA	VALOR
1	oct-17	\$ 102.000
2	nov-17	\$ 102.000
3	dic-17	\$ 102.000
4	ene-18	\$ 114.000
5	feb-18	\$ 114.000
6	mar-18	\$ 114.000
7	abr-18	\$ 114.000
8	may-18	\$ 114.000
9	jun-18	\$ 114.000
10	jul-18	\$ 114.000
11	ago-18	\$ 114.000
12	sep-18	\$ 114.000
13	oct-18	\$ 114.000
14	nov-18	\$ 114.000
15	dic-18	\$ 114.000
16	ene-19	\$ 121.000
17	feb-19	\$ 121.000
18	mar-19	\$ 121.000
19	abr-19	\$ 121.000
20	may-19	\$ 121.000
21	jun-19	\$ 121.000
22	jul-19	\$ 121.000
23	ago-19	\$ 121.000
24	sep-19	\$ 121.000
25	oct-19	\$ 121.000

26	nov-19	\$ 121.000
27	dic-19	\$ 121.000
28	ene-20	\$ 126.000
29	feb-20	\$ 126.000
30	mar-20	\$ 126.000
31	abr-20	\$ 126.000
32	may-20	\$ 126.000
33	jun-20	\$ 126.000
34	jul-20	\$ 126.000
35	ago-20	\$ 126.000
36	sep-20	\$ 126.000
37	oct-20	\$ 126.000
38	nov-20	\$ 126.000
39	dic-20	\$ 126.000
40	ene-21	\$ 89.000
41	feb-21	\$ 89.000
42	mar-21	\$ 89.000
43	abr-21	\$ 89.000
44	may-21	\$ 89.000
45	jun-21	\$ 89.000
46	jul-21	\$ 89.000
47	ago-21	\$ 89.000
48	sep-21	\$ 89.000
49	oct-21	\$ 89.000
50	nov-21	\$ 89.000
51	dic-21	\$ 89.000
52	ene-22	\$ 94.000
53	feb-22	\$ 94.000
54	mar-22	\$ 94.000
55	abr-22	\$ 94.000
56	may-22	\$ 94.000
57	jun-22	\$ 94.000
58	jul-22	\$ 94.000
59	ago-22	\$ 94.000
60	sep-22	\$ 94.000
61	oct-22	\$ 94.000
62	nov-22	\$ 94.000
63	dic-22	\$ 94.000
64	ene-23	\$ 94.000
65	feb-23	\$ 94.000
66	mar-23	\$ 94.000
66	(EXPENSAS EXTRAORDINARIAS) abr-23	\$ 104.000
	TOTAL	\$ 7.220.000

2.- Por los intereses moratorios de las obligaciones adeudadas causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, por los intereses moratorios correspondientes y por las demás

expensas comunes que se adeuden y las que en lo sucesivo se causen a partir del mes de mayo de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES** quien actúa en representación de la demandante. Se **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caaa59e0c1acdaa054f24c41dbd56395f18cf00b5c548e174cbb4872032108c**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00505-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db259d94a9df8fbedc35b6a11080c96abc24f234a40821dc0611961bf4385f0**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00506-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC** y en contra de **RAFAEL ENRIQUE CATAÑO CALDERON y LIDA MARCELA DIAZ CABRERA**.

1.- Por las sumas adeudadas, por concepto de 11 cuotas de capital vencido y no pagado contenido en el **pagaré No. 162927** base de la ejecución, así:

	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
1	5/05/2022	6/05/2022	\$ 69.346,19
2	5/06/2022	6/06/2022	\$ 70.559,74
3	5/07/2022	6/07/2022	\$ 71.794,55
4	5/08/2022	6/08/2022	\$ 73.050,94
5	5/09/2022	6/09/2022	\$ 74.329,34
6	5/10/2022	6/10/2022	\$ 75.630,10
7	5/11/2022	6/11/2022	\$ 76.953,63
8	5/12/2022	6/12/2022	\$ 78.300,31
9	5/01/2023	6/01/2023	\$ 79.670,57
10	5/02/2023	6/02/2023	\$ 81.064,81
11	5/03/2023	6/03/2023	\$ 82.483,44
	TOTAL		\$ 833.183,62

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas adeudadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Por los intereses remuneratorios a plazo, pactados en el **pagaré 162927**, discriminados, así:

	PERIODO COMPRENDIDO		INTERESES
1	5/05/2022	5/06/2022	\$ 110.713,11
2	5/06/2022	5/07/2022	\$ 109.499,56
3	5/07/2022	5/08/2022	\$ 108.264,75
4	5/08/2022	5/09/2022	\$ 107.008,36
5	5/09/2022	5/10/2022	\$ 105.729,96
6	5/10/2022	5/11/2022	\$ 104.429,20
7	5/11/2022	5/12/2022	\$ 103.105,67
8	5/12/2022	5/01/2023	\$ 101.758,99
9	5/01/2023	5/02/2023	\$ 100.388,73
10	5/02/2023	5/03/2023	\$ 98.994,49
11	5/03/2023	5/04/2023	\$ 97.575,86
	TOTAL		\$ 1.147.468,68

4.- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte (\$ 5.493.280)** por concepto de saldo insoluto de la obligación.

5.- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo insoluto, desde la fecha de exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el

Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 023
en el día de hoy 28 de JULIO de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25915f5c642088509ad71be69357461d39f608e6eb6be511f65645ba1c5aa26**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00508-00**

Sería del caso entrar a revisar el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, sin embargo, de la revisión del plenario se observa memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la presente demanda.

Al respecto, se resolverá sobre la solicitud de retiro de la demanda la cual en acatamiento de las disposiciones del artículo 92 del CGP es procedente, toda vez que, a la fecha no se ha librado mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la presente demanda en acatamiento de las disposiciones del artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11b8ae3a9bb54230647a3aab86f2f4dd81c00952b8a1998a38c3b8c5e995a92**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00510-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 01/06/2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a0e354ac415a2f00b7327d8288327f6400b1216fe71df9605a4f71be05cc2b**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00516-00**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR proceso de Restitución de inmueble propuesto por la **ORGANIZACION INMOBILIARIA DIAZ CASTRO SAS** a través de apoderado judicial y en contra de **MABEL DAYANA MORENO NIEVES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ejusdem, contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso de Restitución de inmueble señalada por el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JULIO JIMENEZ MORA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo

de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

QUINTO: Se **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 de JULIO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a92a07bb2feb38291ec9203c4db19de14f6fedfe4cf08a63b969d343028d45**

Documento generado en 27/07/2023 08:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00556-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que el pagare allegada como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contemplada en los artículos 621 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, **puesto que no contiene la firma de quien lo crea, ni signo ni contraseña alguna que lo sustituya mecánicamente y por ende no es un documento que provenga del deudor ya que no constituye plena prueba con ella.**

Además, al revisar la demanda se indican unos archivos adjuntos:

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	29/09/20 12:21
Fecha y hora de estampado:	29/09/20 17:23 UTC
Remitente:	yesiradelassalas@gmail.com
Destinatarios:	l.bernal@rentingautomayor.com a.nossa@rentingautomayor.com pn@rentingautomayor.com f.lopez@rentingautomayor.com
Asunto:	ACEPTACION DEL CONTRATO
Cuerpo del mensaje:	yo, YESIRA LORENA DE LAS SALAS TATIS , Mayor de edad , identificada con CC 55.223.472 Expedida en Barranquilla , Atlántico , como evidencia en la copia de mi documento de identificación , me permito informar que : 1, He leído y entendido los documentos adjuntos (Contrato de Arrendamiento , pagaré , carta de instrucciones y demás documentos anexos) 2. Que , acepto cada uno de los términos que se relacionan en los citados documentos , así como , el pagaré y la carta de instrucciones remitidos a mi correo electrónico , lo anterior, en virtud a lo contenido en la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulan los mensajes de datos . Nada tiene que imprimir solo debe enviar el correo con el texto aceptando las condiciones .
Archivos adjuntos:	textfile1 textfile0 textfile2

Sin que se pudieran abrir y menos establecer que lo que la demandada acepta es el pagaré:

Pagaré. RTN-013

Valor
Ventitres millones quinientos treinta y un mil setecientos ocho Pesos mcte
Pesos m.cte.\$ 23.531.708

Intereses durante el plazo: La tasa bancaria corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha del pagaré. 29 de Septiembre de 2020
Intereses de Mora: el doble de la anterior, dentro del límite legal.
Lugar donde se efectuará el pago: Carrera 14 No. 81-19 oficina 605, Bogotá D.C.
Fecha de vencimiento de la obligación 30 / 06 / 2021

Deudores:

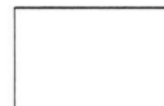
YESIRA LORENA DE LAS SALAS TATIS con Cédula de ciudadanía número 55223472

Pagaremos en forma incondicional y solidaria a la orden de **RENTING AUTOMAYOR S.A.S.** con NIT 900.939.798-4, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de dinero indicada arriba como valor por capital e intereses. Expresamente declaramos excusada la presentación para pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrar la deuda judicial o extrajudicialmente en el evento de que cualquiera de los deudores fuere embargado de Bienes o fuera admitido a la ley 1116 de 2006, o en caso de cobro judicial o extrajudicial, o el giro de cheques sin provisión de fondos. De conformidad con el Artículo 622 del C.C. autorizamos a **RENTING AUTOMAYOR S.A.S.** para llenar los espacios en blanco de este título con las instrucciones establecidas en la carta adjunta. Renunciamos a favor de **RENTING AUTOMAYOR S.A.S.** o de su cesionario, endosatario o representante el derecho de solicitar que los Bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Todos los gastos e impuestos que cause la expedición de este título valor correrán a cargo de los deudores al igual que los gastos que se presentaren por acción legal sobre este pagaré como gastos de abogados y todo otro gasto judicial.

Firman como deudores solidarios del presente pagaré.

EL ARRENDATARIO

Huella



Para lo anterior, se advierte que la notificación de envío por correo certificado para la aceptación de dicho pagare como lo pretende no es válido, en razón a que no cumple con las exigencias generales y especiales para esta clase de instrumentos mercantiles que la normativa civil señala.

En consecuencia, atendiendo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83782ef983e65c3082c7bfcb5eacd1dd4ba4b0c3132a9146248fcd1c0ef77e3**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00622-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba56537c0054f4bacc717f9690275c4b8b0e7911140e7ee3e150c5b91fbecbf8**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00623-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios, dado que ello es no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular.

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, lo anterior, toda vez que si bien en los anexos hace mención que dio dicho cumplimiento, no aportó documentos que lo respalde.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee8055f0e309a25c595561f97af3d3d22fa948a086b7e970236856e045a8a4e**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00641-00

Estando el presente asunto para su calificación, encuentra el Despacho escrito allegado por el apoderado, LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ de la parte actora donde manifiesta el retiro de la demanda.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 92 del C.G.P., se DISPONE:

1. ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

2. ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62908dfb0ef4c7f270fb614e033b84acdb6b2c66310f513c64eaf91a2af0f6f**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00642-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del demandado es la carrera 1 C # 11-103 Chía Cundinamarca, asunto que corresponde conocer el juzgado de ese municipio de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la OFICINA DE REPARTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (reparto) de ese municipio.

Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b0837d363233874f05d05c98881e7bf9154ff83408705327a0aa0e50a1e03d**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00643-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

2. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones. Teniendo en cuenta la parte actora aduce las pretensiones de la demanda valor correspondiente a la mora en el pago mensual, por cuanto no se indicó desde cuándo y hasta que fecha de su cobro.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8976b8b6b1c0e0c8961e006e7522dca3a11c166786d2587cecf58b3fa1e49e1**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00654-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **DOUBLE V PARTNERS S.A.S.**, contra **INTERNATIONAL BUSINESS PARTNERS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS DE VENTAS Nos. – DVPF 1054 – DVP 2052 – DVP 2079.

1. Por la suma de **\$19'801.934.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta citadas y aportadas con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios del anterior capital los que se causen desde el 01 de abril de 2023, hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

2. Por la suma de **\$4'306.190.00**. M/cte., por concepto de intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación de hizo exigible (facturas).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. CARLOS MAURICIO ORTIZ CARRASQUILLA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c5efe0c9837572751e497b19f378db93721d87e3cbaa13e554fe3822a86f7d**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00656-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada es la utilizada, toda vez que la aportada corresponde a un correo institucional (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213
2. Apórtese Certificado y Representación legal de la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION - COOERMAR, con fecha vigente, (Núm. 2 art. 82 del CGP de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656fd03da71d8fe0328019d6278b85b5e836fe9dc6ccd476baf1f29e6db1a803**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00658-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.**, contra **EDIFICIO CIRCUNVALAR I PROPIEDAD HORIZONTAL**, por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA No. 8011

1. Por la suma de **\$1'999.999.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta citadas y aportadas con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios del anterior capital causados desde el 30 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y

cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a384b8ac73d33dd65e9c66c141d60bc4a8dff88736d695145b3e5c3aeb0a4017**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00659-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUIS DAYAN SILVA GALLEGO** contra **CAMILO ANDRES GOMEZ PARRA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1.-Por la suma de **\$5'000.000,00.** M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (02 de mayo de 2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de los intereses de plazo y no pagados del 2% sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 02 de abril al 02 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica **LUIS DAYAN SILVA GALLEGO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3e76faacfd1f85a8e53e9a362b300d0b1bab287e13023a32d048835c05a9**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00661-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.**, contra **PROMOTORA LAS MERCEDES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA No. FV-12536, FV-12683, FV-12831,

1. Por la suma de **\$14'549.538.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en las tres (3) facturas de venta citadas y aportadas con la demanda como títulos base de la ejecución, más los intereses moratorios del anterior capital causados desde que cada obligación se hizo exigible (30 de noviembre de 2022), hasta que se verifique su pago, para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal., correspondiente a las discriminadas en el líbello de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. HELQUIN GREGORIO GOMEZ SERRANO**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 023**
en el día de hoy **28 DE JULIO DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a1152ef9f8a16de8e70d4f17170dd5bccdb1e7ca7d7fde544739cc91c12b01**

Documento generado en 27/07/2023 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>